

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS
FARMACÉUTICOS DE ALBACETE
(A.P.E.F.A.)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Ámbito territorial.
- Artículo 3.- Capacidad jurídica y fines.
- Artículo 4.- Domicilio.
- Artículo 5.- Duración.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 6.- Consideración y requisitos del asociado.
- Artículo 7.- Derechos de los asociados.
- Artículo 8.- Deberes de los asociados.
- Artículo 9.- Baja en la consideración de asociados.
- Artículo 10.- Procedimientos de las baja.
- Artículo 11.- Efectos de las bajas.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- Artículo 12.- Órganos de Gobierno.
- Artículo 13.- Asamblea General.
- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 15.- Representación en las Asambleas.
- Artículo 16.- Actas.
- Artículo 17.- Junta Directiva.
- Artículo 18.- Presidencia.
- Artículo 19.- Secretaría.
- Artículo 20.- Tesorería.
- Artículo 21.- Recursos económicos.
- Artículo 22.- Cuotas.
- Artículo 23.- Delegación de funciones.
- Artículo 24.- Interpretación del Reglamento.
- Artículo 25.- Extinción de la Asociación.

DILIGENCIA FINAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación.

La ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS FARMACÉUTICOS DE ALBACETE, en anagrama A.P.E.F.A., se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales, y se registrá por las disposiciones de los presentes Estatutos.

A esta entidad se asociarán las empresas de Oficina de Farmacia existentes o que puedan crearse en el futuro, que voluntariamente lo soliciten, y será Órgano específico para la gestión, defensa y combinación de los intereses empresariales de sus miembros.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La Asociación tiene como ámbito territorial la provincia de Albacete.

Artículo 3.- Capacidad jurídica y fines.

La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que son los siguientes:

- a) Representar, gestionar y defender los intereses de los empresarios asociados, especialmente relacionados con la Administración y otras instituciones públicas y con las organizaciones de los trabajadores.
- b) Ser cauce de representación y participación de los empresarios asociados en las instancias de gestión socio-económicas, culturales y políticas del Estado, bien en forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras Asociaciones de Empresarios, con sus Federaciones y Confederaciones, bien en forma permanente o para casos concretos.
- c) Intervenir en los convenios y conflictos de trabajo que puedan sus citarse en el ámbito de su competencia y/o colaborando, pudiendo llegar hasta su integración en otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios Farmacéuticos, si el caso lo demanda, ejerciendo, a la vez, los cometidos que le confieren las disposiciones legales.
- d) Establecer y facilitar a los asociados servicios de interés común, de información, documentación, asesoría o gestión; de estudio y análisis económico, comercial, financiero o estadístico, etc., bien en forma directa o mediante la unión o colaboración con otras Asociaciones de Empresarios, Federaciones y Confederaciones, en forma permanente o para casos y situaciones concretas.
- e) Fomentar la solidaridad de los asociados y garantizar su representación en las actividades sindicales y públicas en general, que puedan afectarles o ser de su interés.
- f) Estudiar y acometer los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a los Empresarios asociados y en particular, los especialmente referidos a los problemas de la Empresa, tanto en su aspecto socio-económico como jurídico.
- g) La negociación colectiva provincial, los planteamientos de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional ante los organismos de las Administraciones Públicas.

Y en general, cuantos otros fines de análoga naturaleza se consideren necesarios y convenientes para los intereses de las Empresas Asociadas. La Asociación no tendrá fines lucrativos.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social de esta Asociación se establece en la ciudad de Albacete, en la Plaza de la Constitución Nº 2, pudiendo la Junta Directiva acordar, en cualquier momento, el cambio del mismo, así como establecer las delegaciones que considere más convenientes. La modificación del domicilio social supondrá la modificación de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 5.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- Consideración y requisitos del asociado.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las empresas con oficina de Farmacia en el ámbito territorial de ésta, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- 1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- 3) Ser informado de la marcha y actuaciones de la Asociación.
- 4) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 5) Expresar libre y responsablemente sus opiniones en materia y asunto de interés empresarial, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en la entidad.
- 6) Utilizar la totalidad de los servicios creados por la Asociación.
- 7) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Asociación a que tenga derecho y a ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.
- 8) Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, así como instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

Artículo 8.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- 1) Participar en todas las elecciones de la Asociación.
- 2) Ajustar su actuación a las Leyes en general y en particular a las normas estatutarias y a los acuerdos tomados por la Asamblea.
- 3) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y Junta Directiva, en lo que aquello le autorice o delegue.
- 4) Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación y no entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.
- 5) Facilitar información solvente y responsable sobre las gestiones que no tengan carácter reservado, cuando le sean requeridos por la Asociación.
- 6) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

- 7) Asistir con carácter obligatorio tanto a las reuniones de la Asamblea General como aquellas otras para las que previamente haya sido citado.
- 8) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos estatutos, reglamentos de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y demás que tengan carácter o disposición legal.

Artículo 9.- Baja en la consideración de asociado.

La baja puede ser:

- a) Voluntaria.
- b) Como sanción, previo expediente.
- c) Por cesar en la actividad empresarial.
- d) Por fallecimiento.

En los casos de baja voluntaria, será la simple renuncia por escrito del interesado. Mientras que cuando se derive de sanción, sólo podrá imponerse por alguna de las siguientes causas:

- a) Impago de cuotas
- b) Incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 8, que afecten gravemente a los intereses o fines de la Asociación.

Artículo 10.- Procedimientos de baja.

Con la excepción de baja voluntaria, que como se establece en el artículo anterior solamente requiere la notificación escrita del interesado, en los demás casos siempre será preciso la formación de expediente con audiencia del interesado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta con sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y, por último, de expulsión, en cuyo caso final la decisión corresponderá a la Asamblea General, ante la que, además, podrá recurrir el afectado.

Así mismo, cualquier otra sanción se podrá recurrir ante la Asamblea General, por lo que ninguna será firme hasta que no sea resuelto el recurso o terminado el plazo de 15 días concedidos para interponerlo, salvo en la sanción de apercibimiento que por considerarse como falta leve no cabe recurso.

Artículo 11.- Efectos de las bajas.

La baja traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad, siendo el asociado responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha real de la baja.

Dado que la Asociación no tiene carácter lucrativo no procede, en consecuencia, la devolución de las aportaciones efectuadas, las cuales estarán en consonancia con los servicios prestados por la entidad al Asociado.

En los casos de que un Asociado se separe voluntariamente y decida su ingreso con posterioridad, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria, por la cuantía que fije la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su readmisión. Ambos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.



Artículo 12.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir dentro de su seno, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios. Su creación, competencia de la Junta Directiva, se comunicará a la Asamblea en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Artículo 13.- Asamblea General.

La Asamblea General, como Órgano Superior de Gobierno y representación de la Asociación, es expresión de la voluntad de los asociados. Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos sus miembros, y a los que con posterioridad causaran baja en la Asociación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 11.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente en el primer semestre de cada año. También podrá ser convocada cuantas veces sea necesario para cumplir con los fines de la Asociación.

El Presidente la convocará por propia iniciativa o cuando lo pidan por escrito al menos el 40 por ciento de los miembros de la Junta Directiva, o el 20 por ciento de los asociados. En ambos casos se justificarán por escrito los motivos de la convocatoria.

En la convocatoria, que se realizará por escrito, figurarán los siguientes datos:

- a) Consideración de ordinaria o extraordinaria de la reunión.
- b) Lugar en donde se realizará.
- c) Fecha y hora de la reunión.
- d) Orden del Día.

No se podrá citar con menos de diez días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, salvo en casos de extrema urgencia, apreciada por la Junta Directiva en que podrá hacer la convocatoria por medios telemáticos reduciendo dicho plazo a tres días.

En todo caso, la Asociación deberá cumplir con las normas legales en vigor sobre la celebración de actos y reuniones dictadas por la autoridad competente antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General.

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los estatutos o normas reglamentarias.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses patronales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos y judiciales, así como la interposición de toda clase de recursos a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses de los asociados y de la Asociación.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.

- e) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
- f) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- g) Fijar, para cada caso, la cuota que deben satisfacer los asociados, de acuerdo con las normas contenidas en estos estatutos.
- h) Aprobar los presupuestos de la Asociación así como la liquidación de las cuotas del ejercicio, que deberán venir autorizadas por el informe firmado por la Junta Directiva.
- i) Disolver la Asociación.
- j) Aprobar si procede la Memoria de actividades, y establecer los planes, proyectos y demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- k) Todos los actos de Gobierno necesarios para la marcha de la Asociación.
- l) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados que sean propuestos por la Junta Directiva, así como las cuotas de ingreso.
- m) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se someten a la Asamblea, bien por la Junta Directiva o por algún asociado.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de asistentes. En las votaciones, que serán libres y secretas, a cada asociado le corresponderá un voto.

Artículo 15.- Representación en las Asambleas.

Los asociados podrán estar representados por otro asociado en la Asamblea, pero no se admitirá por un tercero. Cada asociado sólo podrá tener la representación de dos asociados.

Artículo 16.- Actas.

Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea se reflejan en un acta, que suscribirá el Presidente con su visto bueno, previa redacción del Secretario con el asesoramiento de los Técnicos que el Presidente determine si a ello hubiese lugar.

Artículo 17.- Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida, por medio de votación secreta, por la Asamblea General de la Asociación, expresamente convocada para este objeto, por un plazo de duración de 4 años. Las candidaturas podrán ser independientes y abiertas, aprobándose por cada Asamblea las normas electorales en cada caso a propuesta de la Junta Directiva cesante. La Junta Directiva se reunirá en Sesión ordinaria una vez al trimestre, o antes si es convocada al efecto por el Presidente o lo pide el 50 por ciento de la misma. Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal por cada fracción de 20 asociados.

En los casos de renuncia irrevocable, ausencias injustificadas a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante el mandato, será causa de desposesión del cargo y la Junta Directiva acordará los nombramientos provisionales que procedan durante el tiempo que le faltara por cumplir al titular desposeído, debiendo ser ratificados estos acuerdos por la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines Estatuarios.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada de los intereses de la Asociación.

- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, y realizar, ejecutar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y conocer el Orden del Día de estas y de las ordinarias.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas.
- g) Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y de cualquier otro gasto e inversión dentro de los límites presupuestarios, así como de los créditos fijados con carácter general por la Asamblea General.
- h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Inspeccionar la contabilidad de la Asociación sin perjuicio de las atribuciones de quien desempeñe las funciones del Tesorero.
- j) Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, debiendo ser ratificados en la primera Asamblea General.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- n) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes y a la disposición de los mismos con arreglo a los fines asociativos, salvo los referidos a bienes inmuebles y los que excedan de la cuantía fijada por acuerdo de la Asamblea.
- ñ) Realizar informes y estudios propios de los fines de la Asociación.
- o) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.
- p) La creación de aquellos servicios y comisiones de trabajo que se estimen necesarias para la Asociación, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General.
- q) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas en otros Órganos de Gobierno.

Los miembros de la Junta Directiva podrán concurrir a reelección por tiempo indefinido, todo ello siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad que determine la Asamblea General.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, y, en consecuencia, no se percibirá por parte de sus titulares retribución alguna por su gestión.

Artículo 18.- Presidencia.

El Presidente de la asociación será elegido por la Junta General por un período de cuatro años. El Presidente o quien estatualmente le sustituya, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos o contratos, y otorgar poderes, incluso a procuradores, con el acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ejercer las funciones específicas del cargo, bien impuestas por los Estatutos o derivados de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Rendir anualmente cuentas de su actuación, y de la actuación de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- f) Autorizar los documentos de la Asociación que deben llevar la firma del Presidente.
- g) Resolver por sí, toda cuestión urgente que demande los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

- h) Proponer al Secretario, como Jefe de Personal, la admisión o suspensión de cualquier empleado de la Asociación cuando a su juicio hubiera cometido faltas que lo justifiquen o necesidades que lo aconsejen, poniéndolo todo ello en conocimiento de la Junta Directiva para su resolución definitiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Disponer que, de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se dé debida constancia por parte del Secretario en el acta de la reunión, así como de un resumen de las opiniones emitidas cuando no se tenga unanimidad de criterio o lo requieran los interesados.

Las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación corresponderá convocarlas al Secretario, a instancias del Presidente, quien en todo caso deberá hacerlo cuando lo soliciten los asociados en las condiciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 19.- Secretaría.

El Secretario será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el registro de los asociados, en un libro al efecto, señalando las altas y bajas.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las que una vez aprobadas firmará con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar el libro y documentos de bienes patrimoniales.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros de actas y demás documentos de la Asociación.
- e) Llevar los libros de actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Redactar la Memoria anual.
- g) Llevar la correspondencia, con el visto bueno del Presidente.
- h) Y en general, tendrá a su cargo todas las diligencias propias de la Asociación.

En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal designado para el cargo de Tesorero, serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente, por el Vocal de menor edad que actuará como Vocal suplente, o por un vocal designado con anterioridad para Vicetesorero.

Artículo 20.- Tesorería.

El Vocal de la Junta Directiva de la Asociación que tenga la consideración de Tesorero tendrá la custodia de los fondos de la Asociación, debiendo formular en el último trimestre de cada año un presupuesto general de gastos e ingresos, o los presupuestos extraordinarios que acuerde la Asamblea General, no pudiendo autorizarse pagos que no estén previamente designados, salvo en los casos de urgente necesidad apreciados por la Junta Directiva y siempre con la autorización expresa del Presidente.

Artículo 21.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1) Las cuotas, derramas y contribuciones económicas de los miembros de la Asociación.
- 2) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Las ventas de sus bienes y valores.



- 5) Los ingresos procedentes, en su caso, de la venta de publicaciones y de la presentación de sus servicios.
- 6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y con sus preceptos estatutarios.
- 7) La Asamblea General articulará las medidas necesarias para que los asociados conozcan en todo momento la situación económica de la Asociación.

Artículo 22.- Cuotas.

Todos los afiliados participaran en los gastos de la Asociación, mediante el pago de la cuota que reglamentariamente se acuerde por la Asamblea General como cuota fija para cada mes.

Además, cuando la Asamblea General lo acuerde, podrán establecerse derramas entre los asociados, las que tendrán consideración de cuotas extraordinarias, llevando aparejado su impago análogos efectos que el impago de cuotas, sin perjuicio de que la Asociación puede exigir el pago de las mencionadas derramas por los asociados establecidos en derecho.

En todo caso, cuando se establezcan servicios de carácter comunitario, y de adscripción voluntaria, sólo se obligará a los interesados a pagar a este servicio.

La Junta Directiva de la Asociación podrá proponer a la Asamblea que el pago de las cuotas sea mensual, trimestral o anual.

Artículo 23.- Delegación de funciones.

La Junta Directiva de la Asociación queda facultada para delegar, alguna de sus funciones y facultades, en la persona o personas que designen mediante acuerdo de delegación que habrán de votar favorablemente dos tercios de la misma.

Artículo 24.- Interpretación del Reglamento.

La Asamblea General, y la Junta Directiva de la Asociación por delegación de esta, es la única facultada para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Extinción de la Asociación.

La Asociación se extinguirá por acuerdo tomado al efecto por la Asamblea General, en cuyo caso, la Junta Directiva se convertirá en Comisión liquidadora y los fondos que por cualquier motivo puedan resultar sobrantes, luego de satisfechas todas las obligaciones, se destinarán al objeto para el cual fue constituida la Asociación.

DILIGENCIA FINAL

Por la presente se hace constar que los presentes Estatutos de la Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Albacete (A.P.E.F.A.) han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada con fecha 21 de febrero de 2017 conforme a lo establecido en los mismos.